

De: Diego Campa Garcia <diego.campa@campaymendoza.com>
Enviado el: viernes, 29 de abril de 2022 04:15 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Lorena Valtierra
Asunto: Comentarios a Expediente No. 66/0004/250322
Datos adjuntos: Comentarios Lineamientos de Cesiones, cambios corp y Gravámenes (esp) con Anexo A VF.pdf

H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Adjuntamos comentarios de *Campa y Mendoza, S.C.* al Anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de nombre: "Acuerdo CNH.XX.XXXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes" identificado con el número de Expediente mencionado en el asunto del presente correo electrónico.

Respetuosamente solicitamos sean tomados en cuenta.

Saludos.



DIEGO CAMPA

SOCIO

Tel. (+52) 55 4166 9040 | Cel. (+52) 55 5494 2793

diego.campa@campaymendoza.com

Av. Volcán 150 Piso 4, Lomas de Chapultepec, CDMX, 11910

NOTICE -- The information contained in this message and attachment is confidential, it may be privileged and protected from disclosure by law. It is for the intended recipient(s) only. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any use, including but not limited to the dissemination, distribution, disclosure, or copying, of this message or any attachment is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please notify us immediately and delete it from your computer system. **FURTHER TAKE NOTICE** -No agreement or engagement, express or implied, is authorized or intended by the above message unless this message expressly states it is to be a binding agreement. Our **Privacy Notice** may be consulted at our website: www.campaymendoza.com. Think of the environment before printing this email.

AVISO -- La información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial, podría constituir información privilegiada y su no divulgación está protegida por la ley. Dicha información está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Si usted no es el destinatario a quién esta comunicación va dirigida, en este acto se le notifica que cualquier uso, incluyendo sin limitarse a la disseminación, distribución, divulgación o reproducción de este mensaje y sus anexos está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario de esta comunicación, le rogamos nos lo notifique inmediatamente y la borre de su sistema de cómputo. **TÉNGALO EN CUENTA**-El mensaje contenido en esta comunicación no implica la existencia de acuerdo o contratación alguna, expresa o implícita, a menos que en el mensaje contenido exista declaración expresa en tal sentido. Nuestro **Aviso de Privacidad** puede ser consultado en nuestro sitio de internet: www.campaymendoza.com. Piense en el ambiente antes de imprimir este mensaje.





Ciudad de México, México, a 29 de abril de 2022

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisionado Nacional

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco
Alc. Magdalena Contreras
C.P. 10400
Ciudad de México

Asunto: Comentarios al Exp. 66/0004/250322.

Estimados Señores,

A través del presente les hacemos llegar comentarios de *Campa y Mendoza, S.C.* al Anteproyecto de nombre “*Acuerdo CNH.XX.XXXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes*” con número de expediente 66/0004/250322 (en lo sucesivo, el “**Anteproyecto**”) publicado en el sitio de web de esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 25 de marzo de 2022.

Consideramos que el Anteproyecto atiende importantes problemáticas y posibles vacíos regulatorios de la regulación vigente a la fecha. Sin embargo, identificamos que existe un área de oportunidad importante en materia de mejora regulatoria respecto a un tema que ha significado una importante carga regulatoria para los Contratistas sin que exista un fundamento legal, regulatorio o incluso contractual para dicha carga.

El área de oportunidad antes referida es la adecuada regulación de los cambios de razón social o denominación de las empresas (sociedades mercantiles) que tienen celebrado uno o más Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o que habrán de suscribirlos en el futuro. Particularmente, respecto a la no necesidad de celebrar convenios modificatorios a los Contratos luego de que se modifiquen los estatutos sociales de dichas sociedades mercantiles y por lo tanto la denominación o razón social de un Contratista o Empresa Firmante.

En este sentido, nos sumamos a los comentarios de la *Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.* en lo que respecta añadir un artículo que regule los casos



en que los Contratistas, Empresas Participantes, Garantes u otras personas sufran un cambio de denominación o razón social, sin que dicho cambio signifique un cambio o afectación a las Capacidades Financieras, Legales o Técnicas, de Experiencia y de Ejecución de la persona de que se trate.

La propuesta anterior se puede resumir en añadir un nuevo artículo 26 como parte del Título IV del Anteproyecto, recorriendo así la numeración del resto de los artículos que componen los Lineamientos.

Como **Anexo "A"** acompañamos la sugerencia de texto antes mencionada, así como una explicación y justificación más detallada.

Sin otro en particular, agradecemos su amable consideración.

Campa y Mendoza, S.C.

Diego Campa García
Socio



Anexo "A"
Comentarios al Anteproyecto – *Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes*

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
1.	N/A	No existe	<u>Artículo 26. Cambios de denominación o razón social. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se formalice el cambio de denominación o razón social de un Contratista, Empresa Firmante, Garante o cualquier otra entidad que haya suscrito un Contrato o documento con el Estado Mexicano, o en favor del Estado Mexicano o la Comisión, en cualquier capacidad, la Persona de que se trate deberá notificarlo a la Comisión, acompañando a dicha notificación los instrumentos jurídicos mediante los cuales se llevó a cabo la modificación de la denominación o razón social.</u>	<p>El artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que los Contratos solo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales.¹</p> <p>De conformidad con la legislación mercantil mexicana, la razón social o denominación se hace constar en la póliza o escritura pública mediante la cual se constituye una sociedad mercantil.²</p> <p>Sujeto a los estatutos sociales de cada sociedad, y siguiendo las formalidades exigidas por la legislación aplicable, los accionistas o socios de una sociedad mercantil pueden determinar</p>

¹ La fracción XXV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al término Persona Moral como: “Sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana;”.

² Artículo 6º, fracción III, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.





No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
			<p><u>Dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que se realizó la notificación antes mencionada, la Comisión evaluará el escrito de notificación y los instrumentos jurídicos presentados con la finalidad de cerciorarse que la Persona que celebró el Contrato, otorgó la Garantía o de cualquier otra forma celebró un acto jurídico con el Estado Mexicano o la Comisión es la misma Persona que notifica el cambio de denominación o razón social. En caso de que la Comisión no emita comentario o respuesta alguna dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que la Comisión no tiene comentarios o solicitudes respecto a la documentación presentada.</u></p> <p><u>Salvo que expresamente así lo prevea la Normatividad Aplicable o los términos y condiciones de un Contrato, no se requerirá celebrar un convenio modificatorio a los Contratos, la reexpedición de Garantías o cualquier otra</u></p>	<p>modificar la razón social o denominación. Sin embargo, la modificación de la razón social o denominación no significa más que una modificación/cambio a los estatutos sociales; modificaciones que deben ser inscritas en el Registro Público de Comercio para surtir efectos frente a terceros.</p> <p>En este sentido, de conformidad con la legislación mercantil aplicable, la modificación o cambio de razón social o denominación no:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) lleva implícita un cambio en la forma en que se detenta el capital social de dicha sociedad mercantil;(ii) dispensa, reduce o de cualquier otra forma altera las obligaciones válidamente asumidas por la sociedad mercantil previo a la modificación de la razón social o denominación; y





No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
			<p><u>modificación a instrumentos jurídicos por el cambio de denominación o razón social que hubiera sido notificado a la Comisión en los términos previstos en este artículo.</u></p>	<p>(iii) obliga a modificar o alterar los actos jurídicos que se hubieran celebrado con particulares o con el Estado, por ejemplo, a menos que se disponga lo contrario en la Normatividad Aplicable.</p> <p>En resumen, la obligación de inscribir el instrumento público a través del cual se modifica la razón social o denominación de una sociedad mercantil ante el Registro Público de Comercio tiene como objetivo hacer del conocimiento del público en general y de los comerciantes que cierta persona moral (v.gr., una sociedad mercantil) ha modificado sus estatutos sociales y que, a partir de cierta fecha, <u>la misma persona moral/entidad jurídica</u> será conocida con un nombre distinto.</p> <p>No obstante lo anterior, en nuestra propuesta se establece que la Persona que sufra un cambio de razón social o denominación (incluyendo personas morales constituidas conforme a las</p>





No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
				<p>leyes de otras jurisdicciones), tengan la obligación de notificar a la Comisión respecto a dicha modificación con la finalidad de que la Comisión pueda asegurarse que se trata de la misma Persona Moral que celebró el Contrato u otorgó las Garantías, así como asegurarse que la Persona Moral que notifica lleve a cabo todos los procesos mercantiles, regulatorios, fiscales y administrativos establecidos por la Normatividad Aplicable luego de adoptar una modificación a los estatutos sociales que incluye el cambio de razón social o denominación.</p> <p>Dados los recursos humanos y económicos que una organización de gran tamaño (como lo son algunas de las empresas a las que pertenecen los Contratistas) requiere para celebrar un convenio modificatorio o reexpedir una Garantía (p.ej., autorización de su consejo de administración), respetuosamente sugerimos a la CNH considerar establecer una disposición que expresamente establezca que no se requerirá celebrar un</p>





No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
				convenio modificatorio o modificar otros actos jurídicos cuando los Contratistas, Empresas Firmantes o Garantes modifiquen su razón social o denominación, según corresponda.

